COMODORO RIVADAVIA, Veintitres de junio de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. , E. s/Muerte Accidente de Trabajo", Expediente Nro. 16394 año 2007,** venidos del Juzgado de Transición (Expte. Nro. 1826/2003).-

Que conforme lo resuelto a fojas 787/787 vta., por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, que declara mal denegado el recurso de casación interpuesto por B. y C. S.A., a fojas 679/694.

Atento los fundamentos del Alto Tribunal Sala en lo Penal de fojas 787/787 vta., corresponde declarar procedente el recurso de casación aludido por la causal del art. 415 inc. 1° C.P.P., y de conformidad con lo prescripto por el artículo 436 segundo párrafo, 410 y 411 del Código Procesal Penal (Ley 3155), emplazar a las partes y elevar los autos al Excmo. Superior Tribunal de Justicia (art. 422 del CPP).-

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia:

R E S U E L V E:

1°).- Declarar procedente el recurso de casación interpuesto por B. y C.S.A., fojas 679/694 por la causal del artículo 415 inc. 1° del Código Procesal Penal y emplazar a los interesados para que en el término de tres días comparezcan ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia donde se elevan las actuaciones, conforme lo previsto por los artículos 410 y 411 primer párrafo del Código Procesal Penal.-

2°).- Regístrese y notifíquese.-

La presente sentencia se dicta por dos

Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el doctor Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución de caso (arts. 1,2,3 y 5 Ley 4550 –modif. Ley 1130-).-

JULIO ANTONIO ALEXANDRE – Presidente

SILVIA N. ALONSO DE ARIET – Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL NRO. 2 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS